



ORDENANZA REGULADORA DE VADOS

El objetivo de esta ordenanza es el de regular de los Vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo. En todo caso, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

CAPITULO I .- Normas Generales

ARTÍCULO 1º .- Se conocerá como “**VADO**” la zona de vía pública señalizada como tal, que comprende la entrada y salida de un inmueble, la cual está expedita de obstáculos de forma permanente o en un horario determinado, según la categoría que tenga asignada y que vendrá determinada por el uso y capacidad del local.

Se considerará como salida del inmueble, con aplicación expresa de la Ordenanza de Vados los siguientes supuestos:

1.1.- Entrada-Salida de garaje o cochera, entendiéndose como tal, la zona del inmueble destinada para aparcamiento de vehículos y cuya capacidad sea mayor que las plazas situadas frente al acceso. Los inmuebles con estas características ostentarán la categoría “A” (VADO PERMANENTE). Anexo 1.

1.2.- Entrada-Salida de talleres de reparaciones de vehículos o similar consolidados. Siempre que exista zona interior en dicho inmueble para el depósito o tránsito de vehículos por la puerta a señalizar. Los inmuebles con estas características ostentarán la categoría “C” (VADO DURANTE HORARIO COMERCIAL). Anexo 3.

1.3.- Entrada-Salida de almacenes o muelles de carga, siempre que la carga-descarga se realice en su interior. Los inmuebles con estas características ostentarán la categoría “C” (VADO DURANTE HORARIO COMERCIAL). Anexo 3.

1.4.- Entrada-Salida de expositores de venta de vehículos. Los inmuebles con estas características ostentarán la categoría “C” (VADO DURANTE HORARIO COMERCIAL). Anexo 3.

1.5.- En aquellos casos en que la demanda de aparcamiento en la vía pública sea superior a la oferta privada, aunque las características del Vado sea la del supuesto 1, se otorgará la placa del supuesto 2.

1.6.- Los accesos a inmuebles que por las características aconsejen que se prohíba el estacionamiento por causa de interés público se otorgará la placa que corresponda al uso real de éste. (Salida de emergencias, accesos polideportivos, jardines, playas, etc.).

ARTÍCULO 2º.- Los requisitos para obtener un Vado, serán los siguientes:

a). Solicitud modelo, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se haga constar matriculas de los vehículos que vayan a utilizar el garaje, cuando la capacidad de éste sea inferior a 10 plazas.

b). Croquis de situación del inmueble, superficie de éste, capacidad de vehículos, accesos y régimen de explotación.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
NEGOCIADO DE CIRCULACIÓN
SECRETARÍA**

c). Certificado técnico en el que se indique que dicho local está acondicionado para el uso como garaje; en caso de que se dedique a Servicio Público deberá aportarse, en lugar del certificado antes mencionado. *Licencia Municipal de Apertura*.

d). Cumplir las normativas contempladas en esta Ordenanza.

e). Dictamen favorable de la Delegación de Transportes Circulación y Accesibilidad.

f). Para inmuebles con capacidad de más de 3 turismos, será obligatorio el informe de Bomberos.

ARTÍCULO 3º.- Todos aquellos inmuebles que soliciten la licencia de Vado y su garaje esté sujeto a régimen de comunidad o propiedad privada, presentarán relación de matriculas de vehículos, conjuntamente con aquellas plazas que quedaran libre de uso.

ARTÍCULO 4º.- No se concederá licencia de Vado en los siguientes supuestos:

a). En almacenes (carga-descarga) o inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

b). En vías con elevada intensidad de tráfico y la separación existente entre la fachada del inmueble y el borde de la calzada sea inferior a tres metros.

c). A los inmuebles con rampas igual o superior al 12% que no estén acondicionadas con material rugoso de agarre de neumáticos.

d). Cuando la entrada o salida del inmueble esté situada a menos de 5 metros de una esquina o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.

e). Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales, de tráfico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a 3,5 metros y no tenga definido el carril de acceso al inmueble y se presuma existe deterioro de la *Seguridad Vial*.

f). Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada y el uso del primero inferior al segundo.

g). Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de la vía pública consolidada con arboleda, jardines, farolas y otro elemento del mobiliario urbano.

CAPITULO II.- De los requisitos técnicos

ARTÍCULO 5º.- Las dimensiones mínimas de un inmueble destinado a aparcamiento de un turismo, serán:

Ancho de entrada.....	2,50 mts.
Superficie del local.....	12,50 mts.
Altura mínima.....	2,10 mts.

ARTÍCULO 6º.- Las medidas contra incendios serán las siguientes:

a) Para inmuebles con capacidad para 1 a 3 turismos, tendrán que ir dotados de un extintor de polvo 13-A junto a la puerta de entrada. Además de una abertura superior de 0,60 ms., próxima al techo y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.

Igualmente será obligatoria la instalación de 50 lúmenes por cada metro cuadrado.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
NEGOCIADO DE CIRCULACIÓN
SECRETARÍA**

b) La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con abertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin causar obstáculo de la vía pública.

c) Para aquellos inmuebles con más de un acceso (entrada-salida), se necesitará una licencia para cada una de ellas.

d) Para inmuebles de más de 3 turismos, además de los requisitos contemplados en los apartados A, B, C, se exigirá aquellos que el Servicio de Bomberos u Oficina Técnica de Obras estime conveniente. En todo caso, se podrá solicitar Licencia de 1ª Ocupación.

CAPITULO III.- De las Obligaciones.

ARTÍCULO 7º.- El titular del Vado, se hace responsable de todos los daños producidos en el acceso del inmueble que comprenda la vía pública cuando este sea por utilización de Acerados, paseos o zonas y elementos de señalización o servicios.

ARTÍCULO 8º.- Todo titular estará obligado a la limpieza del acceso al inmueble de grasas, aceites u otros elementos producidos por el tráfico de entrada y salida.

ARTÍCULO 9º.- El titular estará obligado a colocar la señal de VADO OFICIAL en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en la zona central superior de la fachada de la puerta o, en su caso, en el lateral derecho. En aquellos inmuebles de accesos largos y de modo excepcional, se permitirá que se coloque en barra vertical galvanizada y homologada, previa autorización de la Delegación de Transportes y Circulación.

ARTÍCULO 10º.- El titular del Vado está obligado al pago anual de las Tasas correspondientes. La falta de pago de dicho impuesto conllevará la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 11º.- En caso de pérdida o deterioro de la placa de Vado o de inscripción de matrículas, el titular podrá solicitar una nueva.

ARTÍCULO 12º.- En caso de retirada de licencia, el titular deberá entregar la placa o placas en un plazo inferior a 10 días, incurriendo en falta administrativa, que será sancionada por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de la normativa vigente en la materia de infracción de Bandos y Ordenanzas.

CAPÍTULO IV.- De las Prohibiciones

ARTÍCULO 13º.- Se prohíbe:

- a) La utilización de cadenas o elementos físicos de balizamiento en las entradas o salidas de los inmuebles, sin contar con autorización municipal.
- b) El estacionamiento a menos de 100 metros del garaje con Vado a aquellos vehículos que disfruten del mismo. Están excluidos aquellos garajes con Vados que estén sujetos a régimen de alquiler o aparcamiento público.
- c) El uso del inmueble-garaje con otros fines que no fueran los que generaron la obtención de la licencia.



**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
NEGOCIADO DE CIRCULACIÓN
SECRETARÍA**

d) Construcciones físicas de rampas que dificulten el paso peatonal o rodado y la construcción de chaflanes o rebajes del acerado, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 14º.- Está terminantemente prohibido el uso de otra señal de Vado que no sea la de modelo oficial, o usar esta sin permiso municipal.

ARTÍCULO 15º.- Igualmente se prohíbe señalar la parte de la vía pública que comprende el Vado, con cualquier tipo de señalización vertical, horizontal o balizamiento, sin poseer permiso de la Delegación de Transportes y Circulación.

ARTÍCULO 16º.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo o depósito de material en la zona que comprende el Vado. El incumplimiento conllevará sanción de 6,01 a 30,05 euros, y retirada de vehículo en la zona de vía pública que comprende el Vado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.- Mientras tanto el Código de la Circulación no homologue una señal de Vado para garajes, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella autorizará una señal de las características contempladas en los anexos 1, 2 y 3, según los casos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día y entrará en vigor el día de su publicación en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia) y comenzará a aplicarse a partir del díahasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



ANEXO 1.



Placa utilizada para los inmuebles descritos en el Art. Primero, inciso primero.-



AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
NEGOCIADO DE CIRCULACIÓN
SECRETARÍA

ANEXO 2.



Placa utilizada para los inmuebles descritos en el Art. Primero, incisos tercero, cuarto y quinto. -